


| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 1 de 13 |

Ibagué, 30 de Septiembre de 2019

Doctora
MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
 Secretario(a) General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN N° 131 DE 2019, Cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR Y EMPALME EN EL SECTOR DEL CANAL LA ARGENTINA, ENTRE LA CALLE 92 Y LA 96, DENTRO DEL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO DE LA QUEBRADA HATO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ-TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO A DECISIÓN JUDICIAL POR ACCIÓN POPULAR RADICADO 1676-2001 Y EL CONVENIO No. 001 DEL 29 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO ENTRE CORTOLIMA E IBAL".


Respetado Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos colocar en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante oficio 110-1324 del 25/09/2019, a las observaciones que se recibieron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad así, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

OBSERVACIÓN No. 1: Recibida el 24/09/2019 a las 2:30 p.m. de manera física en la oficina de la Secretaria General por parte de la empresa CONSASU SAS, y cuyas observaciones son las siguientes:

1. Sea lo primer advertir que el marco de referencia o pliego de condiciones, no señala en ninguno de sus acápite o numerales, que la carta de disponibilidad del personal profesional, requerido en la oferta, léase ingeniero Director de Obra, era un requisito considerado no subsanable, cuando a lo largo del texto que conforma el pliego de condiciones, la entidad de marco puntualmente y expresamente que aspectos o elementos dentro de la oferta no eran subsanables dentro del proceso, prueba de ello es lo siguiente:

Siguiendo la línea dialéctica que nos antecede, la regla en mención, o • no sé estableció para la propuesta técnica, el numeral dos del pliego Nit. 809.005.981-a de condiciones se limitó a indicar que está es factor habilitador de la oferta, así las cosas, en este numeral no se detalla o especifica por parte de la entidad que la cada de disponibilidad de los profesionales no es subsanable en el proceso, como si lo hizo de manera expresa respecto de la capacidad organizacional y experiencia general y específica entre otros, luego entonces no indicar el comité evaluador que la carta de disponibilidad es un factor no subsanable dentro del proceso, cuando la mencionada condición no la establece el marco de referencia; sin embargo, sería absurda una condición en este sentido, de un documento que no es ni puntuable ni habilitante, no obstante, esta es una mera formalidad, que no determina ni la idoneidad y probidad del profesional que se presentó para el cargo de Director de Obra, pero si esta última fuera la razón para inhabilitar la propuesta presentada por Consasu, debe tenerse claro que son reglas del derecho contractual y de la jurisprudencia; que la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 2 de 13 |


certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, son requisitos habilitantes que no otorgan puntaje, por lo tanto, son subsanables. En consecuencia, la carta de disponibilidad del director de obra es un documento subsanable porque esta no es calificable.

2. En resultado, y a luz de las condiciones establecidas para la propuesta técnica en el numeral 2 del pliego de condiciones se estableció que la propuesta técnica es factor habilitante, sin que por ningún lado, se pueda concluir, como pretende establecerlo el comité evaluador que la carta de disponibilidad es un requisito no subsanable dentro del proceso de licitación, pero en gracia de discusión, revisada la carta de disponibilidad del director de obra, se lee de manera expresa y clara lo siguiente: de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, personal profesional para el contrato.

Desconocer lo que expresamente ha señalado el director de obra es desconocer el principio de objetividad, y peor aún desconocer las propias reglas fijadas en el pliego de condiciones, cuando el pliego tiene un contenido mínimo de condiciones y requisitos, en otras palabras, contempla «..» los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, y) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Reglas que parecen desconoce el comité evaluador, desconociendo lo que establece el marco de referencia, es de advertir al comité evaluador que el pliego de condiciones es ley para las partes.

Lo anterior es tan claro, que el mismo manual de contratación del IBAL, despeja las dudas respecto de si la formalidad de la carta de disponibilidad del director de obra es un documento con las características de no subsanabilidad como lo indica el comité evaluador, en ese orden de ideas traigo a colación el artículo 36 del manual de contratación del IBAL, (acuerdo No. 001 de 2014) que en su tenor literal señala: **ARTÍCULO 36. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.** En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la empresa en los pliegos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la empresa lo establezca en los pliegos de condiciones. En ningún caso se señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables. La subsanabilidad no dará lugar a mejorar la oferta presentada"

De la norma en mención de colige de manera clara y vehemente que lo sustancial prima sobre lo formal; aspecto del que se aparta el comité evaluador, al sesgar su calificación indicando que se modificó el tiempo de disponibilidad del Director de Obra, si como lo he indicado y lo recalcare más adelante, el mismo documento despeja cualquier duda sobre el porcentaje de disponibilidad, cuando de manera expresa indica que se acoge a lo establecido en el pliego de condiciones. MI. 809.005.981-8

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 3 de 13 |


3. Tan así es, que me permito copiar imagen de la carta de disponibilidad (a folio 073) del profesional para Director de obra donde pueden ustedes señores del comité observar la frase en mención:

De lo anterior se colige claramente que el director de obra está cumpliendo con las condiciones establecidas en el marco de referencia, que simplemente se trató de un error de digitación, que se subsana en la misma carta de disponibilidad cuando el profesional postulado para director de obra, manifiesta expresamente que cumplirá con lo estipulado en el pliego de condiciones; en este punto es necesario advertir, que es regla general del derecho que las diferencias o discrepancias que se presenten entre números y letras, prevalece lo que se indique en letras, y en este caso que nos atañe la expresión es clara y no admite duda alguna, del cumplimiento de lo establecido en el marco de referencia, así mismo, no puede el comité evaluador perder de vista las reglas de derecho. Teniendo en cuenta los numerales que nos anteceden, no puede entonces afirmar como lo hizo el comité que el Director de Obra, presentado en la oferta técnica por el proponente Consasu, no está cumpliendo con las condiciones del marco de referencia; en ese orden de ideas, genera suspicacias la manera en como el comité evaluador profiera la calificación, máxime cuando este a luces de la nota establecida en el pliego de condiciones pudo haber solicitado la aclaración de la carta de disponibilidad suscrita por el director de obra; De la nota anterior se lee claramente que el comité evaluador estaba facultado, para solicitar la aclaración de la carta de disponibilidad, ya que esta en ningún momento constituye mejoramiento de la oferta presentada.

4. En consecuencia, de lo anterior se colige claramente, que el director de obra está cumpliendo cabalmente con las condiciones fijadas en el pliego de condiciones, luego entonces no le asiste razón alguna al comité evaluador, para que señale que el director de obra no cumple con la disponibilidad de tiempo, y menos aún señalar que la carta de disponibilidad es un documento no subsanable cuando el pliego no estableció dicha condición que en virtud del ordenamiento jurídico resultaría absurda. Así las cosas, la calificación esta sesgada y perdió la objetividad el comité evaluador en el momento de la calificación, aduciendo una supuesta regla que haría que se inhabilitara la propuesta por haber modificado la disponibilidad de tiempo, cuando como ya se indicó de manera expresa se señaló cumpliría las condiciones del pliego de condiciones, en ese orden, es evidente que el comité evaluador no es objetivo, imparcial, y su decisión es parcializada, de esta manera y teniendo en cuenta que se trata de servidores públicos, es evidente la posible comisión de una falta disciplinaria a las luces de lo establecido en el artículo 6 de Constitución Política de Colombia y la ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

5. Anexamos documento donde se ACLARA el error de digitación, del profesional el cual la Entidad debió haber solicitado su aclaración, sin buscar a toda costa bajar una propuesta sin mayor objetividad.

6. Por último, es necesario señalar, que no habiendo causales para rechazar e inhabilitar la oferta presentada por el proponente Consasu, como en el presente escrito se ha señalado, no está contemplado en el pliego en las CAUSALES DE RECHAZO, de un documento de Nit. 809.005.9814 formalidad que en la práctica es requerido para el adjudicatario en la iniciación del proyecto, además que no es un documento habilitante como se pretende hacer ver el comité evaluador, toda vez que los factores habilitante así como la Experiencia del Profesional presentado con la oferta están plenamente acreditados. En CONSECUENCIA, debe el comité evaluador proceder a habilitar la propuesta presentada y correr la formula con los cuatro oferentes del proceso de licitación invitación No. 131 de 2019 y adjudicar la misma al ganador del proceso.

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 4 de 13 |

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

a). En atención a la observación realizada por la empresa **CONSASU SAS**, el comité evaluador se dispuso a realizar la correspondiente verificación de los argumentos esbozados por el oferente inconforme, analizando de manera detallada el pliego de condiciones de la invitación, verificando que efectivamente el documento precontractual en ninguno de sus apartes dispone que no sea posible que los oferentes puedan realizar aclaraciones a sus propuesta, esto siempre y cuando tal aclaración no implique mejora de la propuesta.

La obligación del oferente en aportar dentro de la propuesta técnica la certificación de que cuenta con personal profesional para el acompañamiento en la ejecución del contrato, esto es director general, ingeniero residente, y profesional HSE, no tiene contemplado asignación de puntaje, se refiere más bien a un requisito habilitante que impone el pliego, y que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del manual de contratación del IBAL S.A. ESP OFICIAL deberá prevalecer lo sustancial sobre lo formal, por lo cual no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten e contenido de la oferta, siempre que no constituya factores de escogencia.

Los pliegos de condiciones de la invitación No. 131 de 2019, define en el numeral 6, 2 los **factores de calificación de las propuestas**, asignando un puntaje total de 400 puntos a la experiencia específica adicional a la habilitante y 600 puntos a la propuesta económica, para un total de 1000 puntos, sin que indique asignación de puntaje alguna a las certificaciones de idoneidad de personal (director general, residente de obra y profesional HSE), pudiendo de esta manera la empresa **CONSASU**, aclarar el documento de certificación de disponibilidad del director general informando a la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP Oficial que la disponibilidad del director general en la ejecución de la obra a contratar corresponde a un 25% y no al 20% al que se refería el mencionado documento.

El oferente CONSASU SAS aporta certificado de compromiso de disponibilidad del director general del 25%.


Conforme a lo anterior y no sin antes dejar claridad de la buena fe con que siempre ha actuado el comité evaluador, se dispone acoger la observación realizada por la empresa CONSASU SAS a través de su representante legal y dispone incluir a la referida empresa en la correspondiente asignación de puntaje y correspondiente ubicación en el orden de elegibilidad.

OBSERVACIÓN No. 2: Recibida el 25/09/2019 a las 3:04 p.m. de manera física en la oficina de la Secretaria General por parte del CONSORCIO INTERCANAL 2019, y cuyas observaciones son las siguientes:

La licitación de marras claramente establece que para obtener el puntaje correspondiente a la "EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL HABILITANTE", el proponente debe acreditar contratos de construcción de colectores, redes de alcantarillado, emisarios o interceptores, y cada contrato, que cumpla con los requisitos de CONSTRUCCIÓN otorga 100 puntos.

Al proponente JOSÉ SALVADOR DAZA MORALES, le otorgaron 400 puntos por los contratos presentados, cuando en realidad solo certificó TRES contratos relacionados con la CONSTRUCCIÓN de colectores y redes de alcantarillado; el cuarto contrato corresponde a una reposición de redes que no cumple con el requisito. Por ello, si se ajustan al pliego de condiciones convocado, el proponente Daza debería haber recibido 300 puntos únicamente, lo cual rebaja su puntaje total de 1000 a 900 puntos.

Así mismo el proponte CONSORCIO JC IBAL 2019, presentó seis contratos de los cuales únicamente hay dos contratos validos:

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 5 de 13 |

Construcción de la red de alcantarillado en la vereda Bombote en Melgar Tolima. Construcción de un emisario en el Guamo.

Los otros contratos son reposición, mantenimiento y otros en donde no se relaciona ninguna construcción de redes de alcantarillado.

En este caso el proponente CONSORCIO JC IBAL 2019, debería haber recibido 200 puntos únicamente, a diferencia de los 400 puntos que recibió; así las cosas este proponente rebajaría su puntaje de 950 a 750 puntos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:


El numeral 6.2.2. Del pliego de condiciones de la invitación pública No. 131 de 2019 define que la experiencia específica adicional a la habilitante del proponente – 400 puntos. Se asignará un puntaje máximo de 400 puntos a los proponentes que acrediten experiencia específica adicional a la exigida como requisito mínimo de conformidad a los parámetros establecidos a continuación: Por cada contrato adicional a los que presente para acreditar la experiencia específica mínima requerida que cumpla los mismo requisitos de la experiencia habilitadora, se le asignaran 100 puntos, hasta obtener un máximo de cuatrocientos (400) puntos.

Los contratos aportados para la calificación de éste factor deberán cumplir con los mismos criterios establecidos para la presentación de los contratos que acreditan la experiencia específica habilitante y deben registrarse en el anexo indicado en el pliego de condiciones; debiendo ser contratos diferentes.

Así las cosas, el comité evaluador dentro del término concedido en el cronograma de la invitación, procedió a realizar la verificación de los requisitos para la correspondiente asignación de puntaje (400 puntos) de cada uno de los oferentes, revisando que los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional a la habilitante cumpliera con las exigencias detalladas en el ítem segundo del numeral 4.5. Esto es que los objetos de los contratos tengan relación con la construcción de colectores, construcción de redes de alcantarillado y/o construcción de emisario o interceptor.

En lo que tiene que ver con la experiencia adicional a la habilitante aportada por el oferente **JOSE SALVADOR DAZA MORALES**, el comité evaluador pudo verificar que el proponente acreditó con esta experiencia, pues los contratos aportados tenían relación con las obras a realizarse **CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR Y EMPALME EN EL SECTOR DEL CANAL LA ARGENTINA**. El contrato número 135 de 2009 relacionado en el folio 243 de la propuesta del referido oferente, tiene como objeto *“la reposición de redes secundarias de alcantarillado el cali y zonas aledañas, cabecera municipal de Barrancas”*. Verificado la totalidad del contenido del contrato en mención, se pudo verificar que dentro de las obras a realizar descritas en el **anexo al contrato 135 de 2019** se encuentran las de S.T.C de tubería de PVC alcantarillado de 200 mm (8”) norma NTC 3721 y 3722-1, de igual forma describe como actividad el S.T.C de tubería de PVC alcantarillado de 160 mm (6”) norma NTC 3721 y 3722-1 domiciliaria, así las cosas es de recibo entender que dentro de las actividades de reposición de alcantarillado, se encuentra la de instalación de redes de alcantarillado, actividades que guardan relación con la construcción de redes de alcantarillado. De igual forma se pudo verificar que el contrato 135 de 2019 celebrado entre JOSE SALVADOR DAZA MORALES y AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA, se encuentra registrado en el registro único de proponentes catalogado con el código No. 831015 servicios de acueducto y alcantarillado, lo anterior dio lugar a que el comité evaluador procediera a asignar los 400 puntos de que trata el numeral 6.2 factores de calificación de las propuestas.

Respecto a la observación realizada por el CONSORCIO INTERCANAL 2019 frente a la propuesta presentada por el CONSORCIO JC 2019, y que tiene que ver con que de los seis contratos aportados para acreditar la experiencia específica adicional a la habilitante, solamente se puede dar puntaje a dos los que tiene que ver con la construcción

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 6 de 13 |

de red de alcantarillado en la vereda Bombote en melgar Tolima y la construcción de emisario en el municipio del Guamo, y que los contratos 213 de 2012 suscrito entre el municipio de Purificación y el consorcio vías de Purificación, el contrato de 024 de 2010 suscrito entre L SOCIEDAD TOLIEMNSE DE INGENIEROS y CARLOS ARTURO ARANGO cuyo objeto corresponde a: "construcción de las obras de urbanismos para 104 viviendas de interés social en el lote de terreno destinado para construcción de la urbanización valle de las ostras en el municipio de Piedras". El contrato 3118 de 2015 suscrito entre la Alcaldía de Ibagué y Carlos Arturo Arango Salazar cuyo objeto corresponde a: construcción de las obras a desarrollar en el marco del programa de mejoramiento integral de barrios, para el barío la Delicias, incluyendo los procesos de acompañamiento social necesarios en el municipio de Ibagué Tolima. El contrato No. 093 del 2012 suscrito entre Carlos Arturo Arango Salazar y el IBAL S.A. ESP OFICIAL cuyo objeto correspondió a: reposición de alcantarillado del barrio colinas del sur etapa I manzana E y B – B y C – C y parque"

Conforme a la observación realizada que los objetos contractuales de los diferentes documentos jurídicos no guardan relación con la construcción de colectores, construcción de redes de alcantarillado y construcción de emisarios o interceptor, el comité evaluador mantiene la asignación de puntaje de 400 puntos al oferente José Salvador Daza Morales, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas en cumplimiento a los contratos informados si guardan relación con la con la construcción de las obras descritas en el pliego de condiciones.

El representante legal de la empresa INGENIERIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS aporta certificado de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No. 3: Recibida el 25/09/2019 a las 3:27 p.m. vía correo electrónico por parte del CONSORCIO INTERCANAL 2019, y cuyas observaciones son las siguientes:

Secretaria General
De: Jhonny Fernando Vasquez Rodriguez <jmvingenierialtda@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 25 de septiembre de 2019 3:27 p. m.
Para: Secretaria General
Asunto: observaciones invitación numero 131
Datos adjuntos: EPSON006.PDF

observaciones invitación numero 131

PROPONENTE INTERCANAL 2019

De acuerdo a la revisión jurídica que realizó al comité evaluador donde en la página 12 del acta de evaluación de las propuestas en el literal B enuncia que el CONSORCIO INTERCANAL NO CUMPLE CON EL 100% DE LOS REQUISITOS JURIDICOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES (CONDICIONADO A SUBSANAR), porque el documento para la acreditación de pagos a sistemas de salud y demás parafiscales se encuentra firmada por el señor GERMAN L. DAZA RIVERA contador público y no por el representante legal de la empresa; ES DECIR QUE NO HAY RAZON ALGUNA, PARA QUE EL CONSORCIO INTERCANAL 2019 SEA PARTICIPE EN LA EJECUCION DE LA FORMULA, PESE A QUE



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA:

2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 7 de 13

NO CUMPLE CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LO SIGUEN TENIENDO ENCUESTA A DICHO PONSORCIO PARA DEFINIR EL PUNTO FINAL Y DETERMINAR EL ORDEN

DE ELEGIBILIDAD QUEDANDO EN LA POSICION N.3, es decir aun cuando el informe definitivo está a la espera y en proceso hasta el día 30 de septiembre de 2019, desde ya lo están incluyendo para operar la formula, caso particular que nos llama la atención.

Teniendo en cuenta, lo solicitado en el pliego de condiciones, tanto en el contenido jurídico exigen que se acredite el cumplimiento para actividades que impliquen trabajos en alturas para poder cumplir con la resolución N. 1409 DEL 29 DE JULIO DE 2012. y además este mismo requerimiento, se solicita en el literal 2 PROPUESTA TECNICA FACTOR HABILITADOR DE LA PROPUESTA: y nuevamente enuncia que los teniendo en cuenta los profesionales ofertados -deberá cumplir cada uno con este requisito, es decir que por el hecho de presentar un simple certificado ya me estarían dando elegibilidad en estas solicitudes del pliego..

Cabe anotar que de alguna manera el comité evaluador no es claro ya que si nos remitimos a dicha resolución:

1. OBJETIVOS

Garantizar que el personal contratista cumpla con las disposiciones generales de Seguridad y Salud en el Trabajo, al realizar sus labores dentro de las diversas áreas que conforman el IBAL SA ESP OFICIAL.; Minimizar los riesgos de incidentes del personal externo dentro de las Instalaciones del IBAL SA ESP OFICIAL.

Establecer las responsabilidades del contratista y contratante para la exigencia y control de los requerimientos de seguridad, salud ocupacional, que se deben tener en cuenta en los procesos de selección de proponentes y ejecución de contratos realizados por la empresa IBAL SA ESP OFICIAL.

2. ALCANCE

Este manual pretende generar estándares básicos que determinen los criterios relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, para la selección de contratistas, así como la suscripción y ejecución de contratos con personas naturales y personas jurídicas que presenten propuestas y presten servicios a la Empresa ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL.

Lo anterior con el fin de recalcar que objetivo y alcance de dicho manual, se debe aplicar desde la parte precontractual, y de la única manera que se puede establecer y acatar AL N.17 Y NUMERAL 2 de los pliegos de condiciones, es adjuntado a la propuesta el certificado de trabajos en alturas va que sería el único documento que garantiza el cumplimiento de dicha solicitud para cada uno de los profesionales ofertados.

(
Dicho lo anterior el CONSORCIO INTERCANAL 2019 no aportó dicho certificado de alturas en el literal 2 PROPUESTA TECNICA FACTOR HABILITADOR DE LA PROPUESTA en cada uno de los profesionales que oferto, es decir que no cumple con los requerimientos del pliego.



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA:
2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 8 de 13


PROPONENTE JOSE SALVADOR DAZA MORALES

Teniendo en cuenta que el comité evaluador le asigna el mayor puntaje al proponente JOSE SALVADOR DAZA y además recomienda adjudicarle el proceso, ya que aportase entera satisfacción la documentación jurídica y técnica exigida por el pliego, no obstante, nosotros nos vemos en la tarea de insistir de la manera más vehemente, no comentan tal error porque estarían pasando por alto las siguientes observaciones a dicha propuesta:

1. El comité evaluador da aceptación de cada una de las certificaciones presentadas por el proponente JOSE SALVADOR SILVA DAZA acreditándose como Director de Obra en NUEVE contratos de AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA, encontrando irregularidades en los siguiente:
 - Las nueve certificaciones están expedidas de manera idéntica cada una.
 - Ninguna cuenta con las fechas definitivas de los contratos, es decir cada, uno de los contratos no se evidencio, actas de suspensiones ni reinicios, siendo este el único documento donde se describe el resumen real de una obra ejecutada, al parecer todas las certificaciones de dichos contratos fueron realizados de manera perfecta sin necesidades de actas de suspensión.
 - No relaciona ningún otro documento que soporte la idoneidad de dicha Información como por ejemplo actas de liquidación, y/o actas de recibo final de obras etc.
 - Todas las nueve certificaciones aportadas son expedidas el mismo día 28 de junio del año 2017, no entendemos como semejante exceso esta frente a ustedes y los pasan por alto.
2. Las certificaciones aportadas en la página 114 y 115 de los contratos 133 del 21 de septiembre de 2017 y del contrato 138 de septiembre de 2018 tienen las siguientes condiciones:

Primero SON AUTOCERTIFICACIONES — EL MISMO SE CERTIFICA A EL MISMO.

 - Son tan irregulares estas dos certificaciones, que ni siquiera se relaciona la información mínima que debe tener un certificado de obra, NO TIENE LA ENTIDAD DONDE EJECUTO LAS OBRAS, NO ES UNA CERTIFICACION EXPEDIDA POR ALGUIEN QUE TIENE LAS FACULTADES DE HACERLO.
 - No aporta documentación adicional que soporte dichas certificaciones.
3. De igual forma estas mismas irregularidades se presentan para las certificaciones aportadas del Residente de Obra y el profesional en salud ocupacional ya que son las mismas certificaciones.
4. En la EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONETE 400 PUNTOS, al señor JOSE SALVADOR DAZA MORALES, le asignan el puntaje de 400 puntos sin cumplir con los requisitos exigidos por el pliego ya que, el contrato N. 099 DEL 2007 de Aguas del Sur de la Guajira S.A.E.S.P. NQ CUMPLE con el valor del presupuesto oficial, de esta manera el comité evaluador debe asignar un puntaje de 300 PUNTOS.
5. La retroexcavadora Hitachi de Oruga no aparece inscrita en el registro único nacional de tránsito RUNT y el documento aportado es totalmente ilegible y aun así se validó la Información.

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 9 de 13 |

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

CONSORCIO INTERCANAL 2019

Respecto a esta observación el comité evaluador considera que no es procedente aceptarla, teniendo en cuenta que el numeral 17 del pliego de condiciones exige:

17.- CUMPLIMIENTO PARA ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN TRABAJOS EN ALTURA.

El oferente deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 1409 de 29 de julio de 2012 mediante el cual se establece el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajos en alturas. Para ello debe aportar certificación juramentada sobre el personal que designara cuando se requiera de esta actividad en desarrollo del contrato, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su desempeño.

Verificadas nuevamente la totalidad de las ofertas presentadas, el comité evaluador constata que las cuatro propuestas cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones, pues lo solicitado corresponde a certificaciones juramentadas sobre el personal que designará cuando se requiera la actividad de trabajos en alturas, sin ningún otro documento adicional.

| |
|---|
| CONSASU SAS: Folio 65 |
| CONSORCIO JYC IBAL 2019: Folio 273 |
| CONSORCIO INTERCANAL: Folio 202 |
| JOSE SALVADOR DAZA: Folio 82 |


PROPONENTE JOSE SALVADOR DAZA MORALES

1. Para dar respuesta a esta observación el comité evaluador se permite recordar que para la acreditación y/o registro de la experiencia en el RUP en la provisión de bienes, obras y servicios con base en los contratos ejecutados directamente celebrados por el proponente, este debe presentar cualquiera de los siguientes documentos:

A. Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste:

- Que el contrato se encuentra ejecutado.
- Identificación de las partes.
- Valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación.
- Bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia.
- Códigos de clasificación que identifican los bienes, obras o servicios.
- Fecha de terminación del contrato.

Si en la certificación no se indican los códigos UNSPSC que identifican el objeto del contrato, debe presentar una declaración suscrita por el proponente, en donde señale dichos códigos.

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 10 de 13 |

- B. Acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme.
- C. Órdenes de compra, ordenes de servicio y aceptación de ofertas irrevocables, expedidas por el tercero contratante que recibió los bienes, obras o servicios en los que se identifique el valor, objeto, fecha de terminación y las partes contratantes.

Así las cosas, todos los contratos que certificó la experiencia del oferente JOSE SALVADOR DAZA MORALES se encuentran debidamente registrados en el registro único de proponentes, evidenciándose que los mismos realmente fueron contratados, ejecutados y liquidados.

Cada una de las certificaciones hace constar sobre:


1. Numero de contrato
2. Fecha de suscripción del contrato,
3. Entidad contratante
4. Contratista
5. Objeto del contrato,
6. Localización,
7. Plazo de ejecución,
8. Valor total del contrato,
9. Valor facturado del contrato,
10. Fecha de inicio,
11. Fecha de terminación,
12. Nombre de ingeniero director de obra
13. Nombre de ingeniero residente de obra.

Respecto a que las certificaciones son auto certificaciones, se pudo determinar que los contratos fueron adjudicados a José Salvador Daza Morales bajo el nit. No. 17.973.519-7 y que dentro de la ejecución de estos contratos el Señor José Salvador Daza Morales ejerció la labor de Director de Obra, labor que fue certificada en las dos certificaciones por Erika Palomino Rincón Administradora de Obra.

Con lo anterior, se desvirtúa las irregularidades que indica el CONSORCIO JC IBAL 2019, no procediendo a modificar la asignación de puntaje de 400 puntos al oferente JOSE SALVADOR DAZA MORALES, desconociendo la petición realizada por el consorcio observante.

3.

En la EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONETE 400 PUNTOS, al señor JOSE SALVADOR DAZA MORALES, le asignan el puntaje de 400 puntos sin cumplir con los requisitos exigidos por el pliego ya que, el contrato N. 099 DEL 2007 de Aguas del Sur de la Guajira S.A.E.S.P. NQ CUMPLE con el valor del presupuesto oficial, de esta manera el comité evaluador debe asignar un puntaje de 300 PUNTOS.

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 11 de 13 |

Frente a la observación realizada con que el contrato No. 099 del 2007 suscrita entre JOSE SALVADOR DAZA MORALES Y Aguas del Sur de la Guajira S.A. ESP Oficial no cumple con el valor del presupuesto oficial; el comité evaluador se permite responder que el numeral 6.2.2. del pliego de condiciones de la invitación 131 de 2019, establece que se asignará un puntaje máximo de 400 puntos a los proponentes que acrediten experiencia específica adicional a la exigida como requisito mínimo de conformidad a los parámetros establecidos en los criterios establecidos para la presentación de los contratos que acreditan la experiencia específica habilitante.

La exigencia para acreditar la experiencia específica determinada en el pliego de condiciones corresponde a Haber ejecutado hasta dos (02) contratos de obra civil relacionados con

- 1.- Construcción de colectores
- 2- Construcción de redes de alcantarillado
- 3.- Construcción de Emisario o Interceptor

Donde la sumatoria de sus valores ejecutados sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial, así las cosas no se exige que cada contrato que se aporte para acreditar la experiencia deba superar el presupuesto oficial del proceso contractual, sino la sumatoria de los valores de los contratos aportados si corresponda al 100% del valor del presupuesto oficial o lo supere.

En este orden de ideas el comité evaluador no acoge la observación realizada.

4.

La retroexcavadora Hitachi de Oruga no aparece inscrita en el registro único nacional de tránsito RUNT y el documento aportado es totalmente ilegible y aun


El comité evaluador responde que la copia de tarjeta de propiedad de la retroexcavadora Hitachi de oruga si es legible, y se puede verificar el tipo de vehículo automotor y la propiedad que recae en cabeza del oferente JOSE SALVADOR DAZA MORALES, cumpliendo con el requisito exigido en el pliego.

Teniendo en cuenta que se admite la observación hecha por CONSASU se procede de nuevo a correr la fórmula:

RESULTADO DE LA EVALUCION:

Una vez realizada la revisión aritmética de las propuestas económicas presentadas, se comunica a los proponentes que para el caso del proponente No. 2 CONSORCIO INTERCANAL 2019, la propuesta económica fue modificada por la entidad, pues el valor final presentado en la propuesta, difiere de la sumatoria de las cantidades multiplicadas por el valor unitario, lo cual se debe al número de decimales que enseña en la propuesta escrita y dado que no aporato en medio magnético la misma para poder verificar el número de decimales adicionales no relacionados en medio físico, la empresa decido tomar la propuesta del oferente solo con los decimales reportados en la hoja entregada del presupuesto y ajustar la misma al resultado que diese.

Así las cosas, la entidad procedió a la modificación de la propuesta económica del proponente CONSORCIO INTERCANAL 2019, teniendo como valor corregido de la propuesta: \$736.469.467. El valor inicial de la propuesta era la suma de \$736.469.458, con una diferencia de \$9.

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | CÓDIGO: GJ-R-062 |
| | | FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | Página 12 de 13 |

La anterior aclaración se hace de acuerdo al numeral 6.2.1, inciso e, del pliego de condiciones de la invitación pública No.131 de 2019.

| PROPONENTE | VALOR PROPUESTA | MEDIA GEOMETRICA = G | PRESUPUESTO OFICIAL = PO | PD = (G+PO)/2 | DIFERENCIA | PUNTAJE |
|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------------|----------------|------------|---------|
| 1 (CONSASU SAS) | \$ 740.304.792 | \$ 739.231.821 | \$ 740.951.429 | \$ 740.091.625 | 213.166 | 600 |
| 2 (CONSORCIO INTERCANAL) | \$ 736.469.467 | \$ 739.231.821 | \$ 740.951.429 | \$ 740.091.625 | 3.622.158 | 450 |
| 3 (JOSE SALVADOR DAZA M) | \$ 739.209.753 | \$ 739.231.821 | \$ 740.951.429 | \$ 740.091.625 | 881.872 | 500 |
| 4 (CONSORCIO JC IBAL) | \$ 740.951.223 | \$ 739.231.821 | \$ 740.951.429 | \$ 740.091.625 | 859.598 | 550 |

PUNTAJE TOTAL Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El puntaje total obtenido por cada proponente será la suma de los puntajes obtenidos en las evaluaciones técnica, y económica, luego de lo cual se ordenarán en orden descendente desde la propuesta o propuestas que obtuvieran el mayor puntaje hasta la de menor puntaje, quedando así definido el orden de elegibilidad. El comité evaluador recomendará la adjudicación de quien haya tenido mayor puntaje en los factores de selección.

| FACTOR DE SELECCIÓN | MÉTODO DE EVALUACIÓN | PUNTAJE DE LA CALIFICACIÓN | Proponente 1 | Proponente 2 | Proponente 3 | Proponente 4 |
|---|---------------------------|----------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Experiencia Específica Adicional a la Habilitante | Calificación cuantitativa | 400 | 400 | 400 | 400 | 400 |
| Propuesta Económica | Calificación cuantitativa | 600 | 600 | 450 | 500 | 550 |
| TOTAL | | 1.000 | 1.000 | 850 | 900 | 950 |

ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

| PROPONENTE | PROPONENTE | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|------------|----------------------------|-----------------------|
| 1 | CONSASU SAS | 1 |
| 2 | CONSORCIO INTERCANAL 2019 | 4 |
| 3 | JOSE SALVADOR DAZA MORALES | 3 |
| 4 | CONSORCIO JC IBAL 2019 | 2 |



**RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

CÓDIGO: GJ-R-062

**FECHA VIGENCIA:
2019-09-19**

VERSIÓN: 01

Página 13 de 13

RECOMENDACIONES DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE PROPUESTA

Como resultado de las evaluaciones Técnica, Jurídica y Financiera, el comité evaluador sugiere al ordenador del gasto adjudicar la invitación No. 131 de 2019 a **CONSASU SAS** como persona jurídica con Nit. No. 809.005.981-8 quien aportó a satisfacción toda la documentación jurídica y técnica exigida en el Pliego de condiciones; así mismo se verificó que cumplió con los requisitos financieros y demostró la experiencia general, específica y adicional lo que permitió asignarle una puntuación de 400 puntos; sumado a lo anterior el valor de la propuesta presentada fue la más cercana a la media geométrica respecto a las otras tres (3) propuestas presentadas, lo que mereció que el comité evaluador determinara asignar una puntuación de 600 puntos para un puntaje total y definitivo de 1.000 puntos.

| PROPONENTE | Orden de Elegibilidad |
|-------------|-----------------------|
| CONSASU SAS | 1 |

| | |
|------------------------------|------------------|
| PROPONENTE: | CONSASU SAS |
| REPRESENTANTE LEGAL: | 809.005.981-8 |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NIT. 17.973.519 |
| TIPO DE EMPRESA: | PERSONA JURIDICA |
| Valor de la oferta económica | \$740.304.792 |
| Orden de Elegibilidad | 1 |
| VALOR A CONTRATAR | \$740.304.792 |

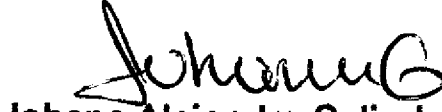
DETALLE DEL AIU ESTABLECIDO POR EL PROPONENTE

| |
|-----------------------------|
| ADMINISTRACIÓN (20%) |
| UTILIDAD (3%) |
| IMPREVISTOS (2%) |
| TOTAL AIU (25%) |

Cordialmente,


Tania Arias Barrera
Director de Planeación


Freddy Mauricio Peralta Delgado
Director Operativo


Johana Alejandra Galindo Monsalve
Economista Contratista
Adscrita a la Sec. Gral


Juan Camilo Gómez Cortés
Abogado Externo